

SECRETARIA. Candelaria, Valle, septiembre 08 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso EJECUTIVO se encuentra pendiente procesalmente de liquidar las costas, empero estas fueron negociadas y tasadas desde el auto que libró mandamiento de pago a raíz de los pagarés objetos de ejecución: de otro lado se halla vencido el traslado de la liquidación del crédito. **Sírvase proveer.**

La Secretaria,
MONICA ANDREA HERNANDEZ Á.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 76 130 40 89 001 2019-00431-00
DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ
DEMANDADO: EMILIA LOZANO SERNA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo se tiene que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se aprobará.

De conformidad a la constancia Secretarial rendida el Despacho se abstendrá de fijar las agencias en derecho y costas procesales atendiendo a que estos rubros se reconocieron desde el pasado 26 de noviembre de 2019. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE SEÑALAR LAS AGENCIA EN DERECHO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 148 de hoy septiembre 09 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.